

ANUNCIO de 29 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expediente: 29-001020-07-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a don Juan Carlos García Fernández, en nombre y representación de Costa Import, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 12 de febrero de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero. El día 7 de marzo de 2008 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la resolución de referencia, por la que se impone a Costa Import, S.L., una sanción de 3200 € de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho contenidos en la misma, a la que nos remitimos íntegramente.

Segundo. Contra la anterior resolución el interesado interpuso recurso de alzada, alegando lo que a su derecho convino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para resolver el presente recurso la Consejera de Gobernación a tenor de lo dispuesto en los artículos 26.2.j) y 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), en relación con el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la LAJA, la resolución la adopta la Secretaría General Técnica por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio).

Segundo. El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC, da como plazo para la interposición de recurso de alzada contra las resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la Resolución (14 de marzo de 2008) y de la de interposición del recurso de alzada (23 de abril), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación,

R E S U E L V O

Inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos García Fernández, en representación de Costa Import, S.L., contra la resolución Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga recaída en el ex-

pediente núm. 29-001020-07-P, y en consecuencia mantener la misma en sus propios términos.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaría General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada al recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expte.: 41-000073-08-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Francisco Martín González, en nombre y representación de Martín Casillas, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 2 de marzo de 2009

A N T E C E D E N T E S

Primero. El día 29 de enero de 2009 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por delegación de la Consejera, dictó resolución al recurso de alzada interpuesto contra la resolución recaída en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Su fundamento de derecho tercero decía textualmente:

«El artículo 3 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, incluye entre las obligaciones del titular del aparcamiento la de entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio, añadiendo: En el justificante se hará constar, en todo caso, la identificación del vehículo y si el usuario hace entrega o no al responsable del aparcamiento de las llaves del vehículo.

En su escrito de recurso, en el que la entidad recurrente solicita que se haga una interpretación de la norma de acuerdo con el Código Civil, olvida incluir las palabras "o no". Con ellas, y con el inciso "en todo caso" es indudable la obligación de que siempre se indique en el resguardo si se ha hecho entrega o no de las llaves.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver la presente petición, a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Para la correcta interpretación que debe darse al artículo 3.1.b) de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, debemos acudir al artículo 3.1 del Código Civil, que determina que las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, es conveniente hacer una comparación entre el tenor del artículo 3.1.b) de la citada norma en su redacción original y tras la modificación realizada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios:

- La redacción original incluía entre las obligaciones del titular del aparcamiento: Entregar al usuario un justificante o resguardo del aparcamiento, con expresión del día y hora de la entrada cuando ello sea determinante para la fijación del precio. En el justificante se hará constar, en todo caso, la identificación del vehículo y si el usuario hace entrega o no al responsable del aparcamiento de las llaves del vehículo.

- Tras la modificación, quedó en lo que nos interesa: Entregar al usuario en formato papel o en cualquier otro soporte duradero que permita su conservación, incluidos los soportes que permitan el acceso a registros telemáticos o electrónicos, un justificante o resguardo del aparcamiento. En el justificante se hará constar, en todo caso, la identificación del vehículo y si el usuario hace entrega al responsable del aparcamiento de las llaves del vehículo. (...)

La diferencia más importante en lo que nos interesa es que ha desaparecido el inciso "o no" tras imponer la obligación de que el justificante incluya si se ha hecho entrega de las llaves, por lo que debemos deducir que el legislador tras la modificación ha exonerado a los titulares de aparcamientos de indicar si no se ha procedido a la entrega de las llaves, estando obligado sólo a indicarlo en el caso de que sí lo haya hecho.

Tercero. El artículo 105.1 de la LRJAP-PAC dispone que las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, debe estimarse el recurso en este extremo, eliminando la sanción de 200 euros.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

R E S U E L V O

Revocar parcialmente la resolución de la Secretaría General Técnica de 29 de enero de 2009 por la que se resolvía el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Martín González, en representación de Martín Casillas, S.L., contra la resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha referenciada, y en consecuencia dejar fijada la sanción en multa de dos mil quinientos euros (2.500 €).

Notifíquese a la entidad interesada, con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 4 de mayo de 2009.- El Jefe del Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 4 de mayo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica resolución adoptada a recurso de alzada recaída en el expediente que se cita.

Expediente: 00018-004588-07-R.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la interesada doña Guadalupe Carballo López, de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A. (Emasagra), contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a dos de marzo de 2009.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y con base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 18 de octubre de 2007, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada dictó resolución por la que acordó desestimar la reclamación efectuada por un consumidor en cuanto a la actuación en la labor de inspección de la Entidad suministradora "Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A.", (Emasagra, S.A.), ya que dicha actuación se ha realizado conforme a lo estipulado en el Decreto 120/1991, que habilita a la misma a girar la correspondiente liquidación por fraude cuando se hayan detectado irregularidades en el suministro de agua. No obstante Emasagra, S.A., deberá emitir y enviar a la reclamante nueva liquidación por fraude en la que se facture por el concepto de abastecimiento, no facturándose por los conceptos de alcantarillado, depuración y canon.

Segundo. Notificada la resolución, el 3 de abril de 2008, el interesado interpuso el 29 de abril recurso de alzada en el que manifiesta su contormidad con la resolución impugnada, salvo en la parte que dice que por esta empresa se debe proceder a emitir una nueva liquidación por fraude en la que sólo se facture por alcantarillado, depuración y canon. El interesado cuestiona, en suma, si la liquidación en cuestión debe incluir